



Montevideo, 2 de diciembre de 2020

R. de D. N° 335/2020
Acta 1106
EE2020-67-001-001037

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor Alejo Estavillo, ingresada el día 12 de noviembre de 2020 en el portal del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, se solicitó información respecto de: A) datos de certificaciones médicas: fecha, funcionario, motivo, alguna forma de identificar casos que se repiten cumpliendo con el secreto debido. B) Mutualista o servicio médico que prestó la certificación. C) Médico que certificó y médico de la ANC que avaló la certificación. **II)** Que en respuesta a lo solicitado, emite informe con fecha 1° de diciembre de 2020, la Oficina de Administración Funcional - Sistema RRHH; especificando en el archivo anexado al expediente, “...*la nómina de funcionarios certificados, sexo, edad y fechas de certificación (incluyendo los casos en que la misma fue reiterada). El reporte consideró el total de vínculos activos al 31/10/20 con licencia por certificación médica en el último año móvil que comprende noviembre de 2019 a octubre de 2020*”. Asimismo, se informa tanto los días corridos de las certificaciones, indicados por la entidad certificadora, así como también el cálculo de días laborables según calendario y la discriminación por rango de días certificados. En el mismo sentido, la Dra. Geraldine Bardier, en su calidad de Gerente de División Recursos Humanos, ratifica lo informado por la oficina bajo su dependencia, aclarando que en relación: “... *al servicio de salud que certificó, en todos los casos fue SEMM, con quien la Administración Nacional de Correos tiene contratado en la actualidad dicha prestación. Se deja constancia que la certificadora no aporta datos de los médicos que realizan cada certificación y que nuestra Administración no cuenta con una Unidad de Servicio Médico que avale las certificaciones*”. Por último, y en referencia al motivo de las certificaciones médicas (patologías), la Dra. Bardier indica que la entidad



certificadora no proporciona tal información, por ser datos sensibles al amparo de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales (LPDP). **III)** Que en dictamen de la Unidad de Transparencia, se consideró que: de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, las excepciones a la información pública son de interpretación estricta, comprendiendo aquellas definidas como secretas por ley y las que se clasifiquen como: “reservadas” o “confidenciales” en función de los criterios establecidos en los artículos: 9° y 10°, respectivamente. **IV)** Que con carácter general, el artículo 10 de la Ley establece concretamente qué información se considera confidencial. **V)** Que conforme al artículo 4° “E” de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 (LPDP), se entiende por datos sensibles, a los datos personales, que entre otros, revelen informaciones referentes a la salud de las personas. **VI)** Que el previo consentimiento informado está previsto en el artículo 9° de la (LPDP), estableciendo que el tratamiento de datos personales es lícito cuando el titular hubiere prestado su consentimiento libre, previo, expreso e informado. **VII)** Que los datos personales deben ser tratados en forma reservada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 18.331. **VIII)** Por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 18.381: *“La solicitud de acceso a la información pública no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido...”*. **IX)** Que aplicando estos conceptos generales al caso que da mérito a esta solicitud, se advierte que adecuadamente la Gerencia de División Recursos Humanos, relacionó la información solicitada y en su poder, de forma genérica, reflejando datos cuantitativos representados como muestra estadística y disociándolos de sus titulares. **X)** Que en consideración a las actuaciones cumplidas, emite informe la División Asesoría Jurídica, coincidiendo con el tratamiento dado a la referida solicitud.

CONSIDERANDO: I) que la petición de acceso a la información pública fue ingresada el día 12 de noviembre de 2020; II) que el artículo 15 de la ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso, o contestar la consulta; III) que analizada la temática planteada por la Unidad de Transparencia de la A.N.C.,



y según lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, se aconseja acceder a la petición formulada con la excepción antes expuesta;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10 y en el artículo 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/96, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 19.009 de 22/11/12.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

R E S U E L V E:

- 1) Acceder a la petición formulada por el señor Alejo Estavillo, con la excepción que se dirá, brindando la información en poder de esta Administración, de forma genérica, reflejando datos cuantitativos representados como muestra estadística y disociándolos de sus titulares. Autorizar la consulta de los antecedentes respectivos.
- 2) No hacer lugar al acceso de la información referente al “motivo de la certificación médica”, atendiendo a que la misma no es proporcionada por la entidad certificadora, por considerarse datos sensibles, especialmente protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales N° 18.331 y que solo podrán ser objeto de tratamiento con el consentimiento expreso y escrito del titular.
- 3) Notificar al antes citado de la respuesta a su petición en la dirección de correo electrónico constituida por el mismo, a través del Despacho de Secretaría General.
- 4) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**